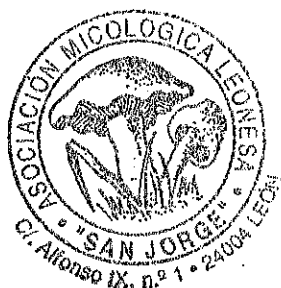


**NUEVOS
ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN
MICOLÓGICA
LEONESA
“SAN JORGE”**

**MODIFICADOS POR
LA
NUEVA LEY
ORGÁNICA
1/2002 DE 22
DE MARZO DE 2003,
REGULADORA DEL
DERECHO DE
ASOCIACIÓN.**



**AL SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.-
SECCION DE INTERIOR.- REGISTRO DE ASOCIACIONES
AVDA. PEREGRINOS, S/N.- 24071 LEON.**

JUAN-AURELIO EIROA GARCIA-GARABAL, mayor de edad, Presidente de la Junta Directiva de la **"ASOCIACIÓN MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE"**, con C.I.F. G-24053423, inscrita con el número 183 del Registro Oficial de Asociaciones de la Junta de Castilla y León y domiciliada en León, Calle Alfonso IX, ° 1, semisótano, código postal 24004, cuyo domicilio se deja señalado expresamente para notificaciones y requerimientos, ante V. comparece y, como mejor proceda, **EXPONE:**

1º).- Que mediante acuerdo adoptado por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria de esta Asociación el día 23 de abril de 2003, se procedió a la modificación de los Estatutos para su adaptación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de lo prevenido en el número 1 de la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley, modificándose asimismo la denominación social, que en lo sucesivo será la de **"ASOCIACIÓN MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE"**, en vez de la anterior de **"SOCIEDAD MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE"**.

2º).- Que, en consecuencia, se solicita de ese Registro de Asociaciones se practiquen los oportunos asientos de inscripción de los nuevos Estatutos de esta Asociación, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, a cuyo efecto se acompañan los siguientes documentos:

- Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de 23 de abril de 2003, aprobatorio de la modificación de los Estatutos para su adaptación a la referida Ley Orgánica 1/2002 y otros extremos, expedida por el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente.
- Cuatro ejemplares de los Estatutos de esta Asociación, en su nueva redacción actualmente vigente.

3º).- Que, una vez practicado el asiento correspondiente, devuelva a esta Asociación dos de los ejemplares de los Estatutos con la diligencia de inscripción y toma de razón correspondientes.

En su virtud a Vd. **SUPLICA:**

Que teniendo por recibido el presente escrito y los documentos acompañados que se reseñan en el cuerpo del mismo, se sirva admitir todo ello y practicar en ese Registro de Asociaciones de su cargo el oportuno asiento de inscripción de los nuevos Estatutos de esta Asociación, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, así como la toma de razón de la nueva denominación de esta Asociación, devolviéndonos dos ejemplares de los Estatutos con la diligencia de inscripción en el Registro, con todo lo demás que proceda.

León, 9 de diciembre de 2003.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.

León, 19 de diciembre de 2003.
EL DELEGADO TERRITORIAL


Fdo.- Eduardo Fernández García



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

RESOLUCIÓN DEL ILMO.SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

I. ANTECEDENTES.

1º En la instancia formulada por D./D^a. **Juan Aurelio Eiroa García-Garabal**, en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN MICOLÓGICA LEONESA SAN JORGE**, con el número de orden en el Registro Provincial **0000183**, de la sección **PRIMERA**, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **23 de abril de 2003**, afectando las principales modificaciones a los siguientes extremos: *La Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de abril del año 2.003, acordó por mayoría la adaptación de sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

2º A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, incorporando tres ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

2º De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, visto el informe correspondiente, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN MICOLÓGICA LEONESA SAN JORGE**.

ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA

SAN JORGE

ESTATUTOS

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,
reguladora del Derecho de Asociación)

DON PEDRO-JESUS MUÑOZ ALVAREZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA "ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE", CON DOMICILIO SOCIAL EN LEON, CALLE ALFONSO IX, NUMERO 1, SEMISOTANO, CON CIF Nº G-24053423 E INSCRITA CON EL NUMERO 183, SECCION 1ª, EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICA:

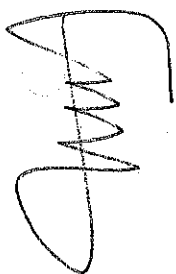
Primero.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada en segunda convocatoria el día veintitrés de abril de dos mil tres en el domicilio social, debidamente convocada y con el quórum estatutario válido, se aprobó por unanimidad de los asistentes el acuerdo de modificar los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, modificando asimismo la denominación social que en lo sucesivo será la de "ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE", en vez de la anterior de "SOCIEDAD MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE".

Segundo.- Que esta "ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE" se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.

Tercero.- Que el domicilio social de esta Asociación se encuentra en la Calle Alfonso IX, nº 1, semisótano, de esta ciudad de León, código postal 24004, según acuerdo estatutario adoptado por la Asamblea General Ordinaria el día 8 de noviembre de 2002,.

Cuarto.- Que según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, de fecha 8 de noviembre de 2002, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de la Junta Directiva, órgano de gobierno y administración de esta Asociación, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

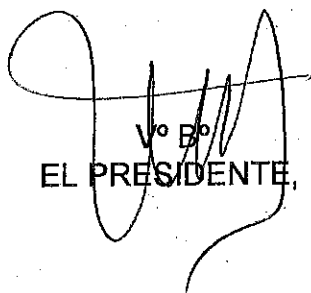
- **PRESIDENTE:** Don Juan Aurelio Eiroa García-Garabal, con DNI núm. 33180746 y domiciliado en Calle Juan Lorenzo Segura, nº 3, 6º A, 24001 León.
- **VICEPRESIDENTE:** Don Manuel Durruti Cubría, con DNI núm. 4007925160 y domiciliado en Calle Juan Ramón Jiménez, nº 13, 1º A, 24007 León.
- **SECRETARIO:** Don Pedro Jesús Muñoz Alvarez, con DNI núm. 9744479 y domiciliado en Calle La Bañeza, nº 21, 5º izda., 24007 León.
- **VICESECRETARIO:** Don Marcelino Valladares Rodríguez, con DNI núm. 9499006 y domiciliado en Calle Lucas de Tuy, nº 2, 2º E, 24002 León.
- **TESORERO:** Don Julián Cerezal Fernández, con DNI núm. 9620378 y domiciliado en Paseo de Salamanca, nº 29, 11º B, 24009 León.
- **VICETESORERO:** Don Feliciano Rodríguez Martínez, con DNI núm. 9516594 y domiciliado en Calle Burgo Nuevo, nº 2, 6º A, 24001 León.



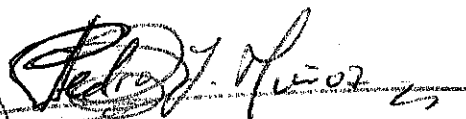
- **BIBLIOTECARIO:** Don Jesús Ucio Castañón, con DNI núm. 2696751 y domiciliado en Calle Juan de la Vega, nº 4, 5º C, 24007 León.
- **VOCALES:**
 - Don Oscar García Prieto, con DNI núm. 29314160 y domiciliado en Calle Covadonga, nº 1, 7º B, de 24004 León.
 - Don Juan Antonio Sánchez Rodríguez, con DNI núm. 9714895 y domiciliado en Calle La Tejera, nº 22 Bis, 2º B, 24195 Villaobispo de las Regueras (León).
 - Don José Angel González Cuenca, con DNI núm. 9669754 y domicilio en Calle San Guillermo, nº 43, 1º B, 24006 León.
 - Don José Luis Sierra Fernández, con DNI núm. 9689674 y domiciliado en Calle Párroco Pablo Díez, nº 213, 3º A, 24010 León.
 - Don Ramón Alberto Calderón Fernández, con DNI núm. 9723583 y domiciliado en León, Calle Gonzalo de Tapia, nº 4, 2º D, 24008 León.

Para que así conste y a los efectos procedentes, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Asociación, Don Juan Aurelio Eiroa García-Garabal, en León, a nueve de diciembre de dos mil tres.

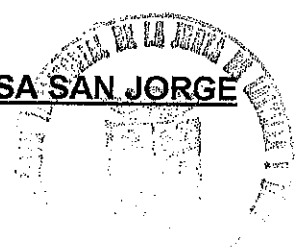
EL SECRETARIO,


Vº Bº
EL PRESIDENTE,





ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE



TITULO I

DE LA DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.-

En el año 1976 se constituyó en la ciudad de León una Asociación, cuya denominación actual es **ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE**, como entidad de interés social, cultural, científica, recreativa y sin ánimo de lucro.

La **ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE** se halla inscrita con el número 183, Sección 1ª, del Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León. Su Código de Identificación Fiscal tiene el número G-24053423.

La Asociación se constituyó al amparo de la Ley 191/1964, de Asociaciones, y normas de desarrollo contenidas en el Decreto 1140/1965, regulación hoy derogada, por lo que en lo sucesivo la Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por las normas complementarias o de desarrollo que puedan dictarse, y por los presentes Estatutos.

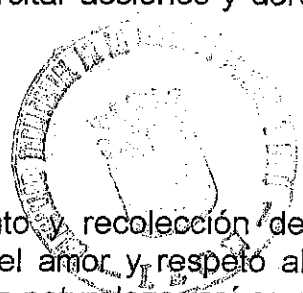
Artículo 2.-

La **ASOCIACION MICOLOGICA LEONESA SAN JORGE** tiene duración indefinida, carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, así como plena capacidad jurídica y de obrar y, en consecuencia, podrá poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, realizar actos de disposición sobre los mismos, comparecer ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción, así como ejercitar acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos.

Artículo 3.-

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fomentar la afición al estudio, conocimiento y recolección de setas, inculcando en los asociados y aficionados el amor y respeto al medio ambiente, a la biodiversidad micológica y a la naturaleza, así como a las normas vigentes para su conservación.
- b) Asesorar a sus asociados y público en general en relación con la clasificación de setas y de su comestibilidad o toxicidad y prestar asesoramiento técnico a las entidades que lo requieran sobre posibles



Edro J. Pérez
CCJMA
MA

envenenamientos.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- 1.- Promover, organizar y desarrollar actividades que divulguen el conocimiento de las setas con carácter general, tales como actos culturales, conferencias, publicaciones, exposiciones, concursos, excursiones, convivencias y cualquier otro con la misma finalidad.
- 2.- Gestionar ante las Autoridades, Organismos e Instituciones cualquier petición en defensa de los fines de la Asociación o de los derechos individuales o colectivos de los asociados.
- 3.- Crear Comisiones o equipos técnicos necesarios o convenientes que estudien, informen y gestionen respecto de los asuntos y actividades a desarrollar por la Asociación, tanto en el ámbito organizativo interno como de proyección externa, incluidas las que se refieran a la coordinación con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Asociaciones en que pueda integrarse, en orden a promover la consecución de objetivos comunes o de participación en actos conjuntos de desarrollo asociativo.

Artículo 5.-

La Asociación tiene su domicilio social en la ciudad de León, Calle Alfonso IX, nº 1, semisótano.

El distintivo oficial de la Asociación es la representación gráfica del "Tricholoma Georgii" ("Calocybe Gambosa").

Artículo 6.-

La Asociación desarrollará principalmente sus fines y actividades en la provincia de León.

TITULO II

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 7.-

La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero-Contador, un Vicetesorero, un Bibliotecario y cinco Vocales. Todos los cargos deberán recaer en miembros de la Asociación que ostenten la condición de Asociado Fundador, Asociado Protector o Asociado Numerario.

Además de los establecidos en los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables para ser miembros de la Junta Directiva: ser mayor de edad, estar

en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 8.-

Los miembros que componen la Junta Directiva serán nombrados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, quedando delegada en dicha Junta la distribución de sus propios cargos, excepto el de Presidente, cuyo nombramiento queda reservado a la Asamblea General Extraordinaria en la forma y con arreglo al procedimiento que se establecen en estos Estatutos. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos y se nombrarán por un período de mandato de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos sucesivamente por nuevos períodos de igual duración.

Artículo 9.-

Los cargos podrán causar baja: a) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; b) por incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, en especial la inasistencia habitual a las reuniones, faltando sin justificación a tres o más consecutivas; y c) por expiración del mandato.

En el supuesto del apartado b) precedente, la Junta Directiva podrá cubrir la vacante, de forma transitoria hasta la más próxima renovación anual, de entre los asociados que estime más idóneos para cubrirla.

Asimismo, en el caso reseñado bajo el apartado c) anterior, el afectado continuará ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya.

Artículo 10.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, y a petición de, como mínimo, un tercio de sus componentes. En este último caso, la petición deberá acompañarse del orden del día con los asuntos a tratar, y la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la petición.

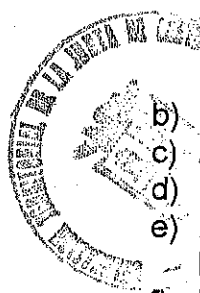
La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista, al menos, la mitad más uno de sus miembros, será presidida por su Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente, y, en ausencia de este último, por el Secretario, por este orden.

Para la validez de los acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran estatutariamente autorización de la Asamblea General. En particular, son facultades de la Junta Directiva:

a) Programar, dirigir y organizar las actividades propias de la Asociación y



- llevar la gestión económica y administrativa de la misma, realizando y concertando, a tales efectos, los oportunos actos y contratos.
- b) Cuidar y vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- c) Administrar cuidadosamente los fondos y bienes de la Asociación.
- d) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria, Presupuesto y Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y recoger y estudiar las sugerencias que puedan proponer los mismos.
- g) Nombrar Comisiones delegadas para alguna actividad determinada de la Asociación.
- h) Conferir poderes.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de la Asociación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta, que será sometida a su aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 12.-

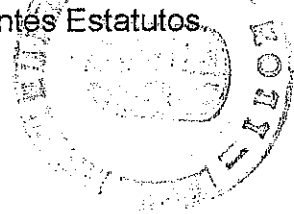
El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Autoridades, Jurisdicciones, Administraciones, Organismos y Entidades, públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir y ordenar las deliberaciones y debates de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- c) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos de la Asociación y autorizar con su firma o visto bueno las actas, certificaciones, documentos y correspondencia de la Asociación.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que requiera o aconseje la buena marcha de la Asociación, o resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de las actividades de la misma, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en los supuestos de ausencia o enfermedad, o por motivo de vacante.

En caso de fallecimiento del Presidente, será el encargado de convocar, en el plazo máximo de 90 días, y presidir la Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, velando por el estricto cumplimiento de las normas que para la elección de Presidente se establecen en los presentes Estatutos




Artículo 14.-

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

Handwritten signature: Pedro J. Flores

Handwritten signature: Mónica

- 
- a) Dirigirá las tareas administrativas de la Asociación.
 - b) Levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con facultad de expedir certificaciones de los acuerdos que adopten estos órganos, o certificaciones de cualquier otra clase.
 - c) Llevará y custodiará los libros de la Asociación legalmente establecidos, así como el fichero, registro de asociados, sello oficial y los restantes documentos de la Asociación.
 - d) Recibirá y cursará la correspondencia oficial de la Asociación y las comunicaciones obligatorias sobre designación y composición de la Junta Directiva y demás acuerdos de la Asociación inscribibles en los Registros correspondientes.
 - e) Redactará la Memoria anual y cuidará del cumplimiento de las demás obligaciones documentales que legalmente procedan.

Artículo 15.-

El Vicesecretario auxiliará al Secretario, al que, además, sustituirá en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que a éste corresponden, incluida la facultad de expedir certificaciones de los acuerdos.

Artículo 16.-

Corresponden al Tesorero-Contador las siguientes funciones:

- a) Dirigirá la contabilidad de la Asociación.
- b) Tomará razón y llevará la cuenta de los ingresos y gastos de la Asociación, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- c) Formalizará el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las Cuentas anuales que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Redactará la Memoria anual y cuidará del cumplimiento de las demás obligaciones documentales que legalmente procedan.

Para disponer de los fondos de la Asociación intervendrán, de modo conjunto, el Presidente y el Tesorero-Contador, los cuales serán reemplazados, también conjuntamente, por sus respectivos sustitutos en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 17.-

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero-Contador en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas funciones que a éste corresponden.

Artículo 18.-

El Bibliotecario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevará un catálogo-inventario de los volúmenes, debidamente numerados y clasificados, que integran la biblioteca de la Asociación, velando por su

- conservación y buen uso.
- b) Recopilará cuantos artículos de prensa, publicaciones y reportajes sean de interés para la Asociación.
 - c) Llevará el control de los libros y demás publicaciones de la biblioteca que puedan prestarse a los asociados, cuidando de su puntual devolución.
 - d) Custodiará el material científico e instrumental de la Asociación.

Artículo 19.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, exceptuados los Asociados Juveniles y los Asociados Infantiles.

Artículo 21.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento del total.

Artículo 22.-

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva mediante escrito que expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio, al menos, de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con

derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados asistentes, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones.

No obstante, será necesaria mayoría cualificada de los asociados asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de dichos asistentes, para la aprobación de acuerdos relativos a:

- a) Elección de Presidente y nombramiento de los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Solicitud de declaración pública o constitución de una federación de asociaciones o integración en ella si ya existiese.
- c) Disposición, enajenación o gravamen de los bienes del inmovilizado de la Asociación.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

La representación o voto delegado para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrá de acreditarse por escrito indubitado a favor del asociado en quien se delegue y presentada previamente en Secretaría o en la Mesa de la Asamblea antes de dar comienzo a la reunión, para que sea considerada válida. Cada miembro de la Asociación podrá representar, como máximo, a dos asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que será aprobada al término de la reunión, o con posterioridad en el plazo máximo de treinta días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General de que se trate.

Artículo 24.-

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar, y aprobar si procede, la Memoria, Presupuesto y Cuentas anuales de la Asociación.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias de los asociados.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.-

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria

- a) Elección de Presidente y nombramiento de los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de Asociados de Honor.
- c) Solicitud de declaración pública o constitución de una federación de asociaciones o integración en ella si ya existiese.

- d) Disposición, enajenación o gravamen de los bienes del inmovilizado de la Asociación.
- e) Expulsión o separación de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas extraordinarias de los asociados.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disolución de la Asociación.

TITULO IV

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.-

Se establece la siguiente clasificación y definición de asociados:

- a) Asociados Fundadores: Son todos aquéllos que solicitaron su admisión como asociados dentro de los 30 días siguientes de ser constituida la Asociación.
- b) Asociados de Honor: Son las personas físicas o jurídicas que por sus méritos en favor de la Asociación han contribuido de modo notable al establecimiento, expansión y desarrollo de la misma. Serán nombrados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Los Asociados de Honor estarán exentos de satisfacer las cuotas asociativas, aunque podrán efectuar donativos y aportaciones voluntarias, pudiendo asistir a las deliberaciones de los órganos de gobierno y administración de la Asociación, con voz pero sin voto.
- c) Asociados Numerarios: Son las personas físicas mayores de edad que soliciten voluntariamente su ingreso de la Asociación.
- d) Asociados Protectores: Son aquéllos que abonan voluntariamente a la Asociación el doble, como mínimo, de la cuota anual ordinaria fijada para los Asociados Fundadores y Asociados Numerarios.
- e) Asociados Juveniles: Son los jóvenes de 12 a 17 años de edad que soliciten su ingreso en la Asociación.
- f) Asociados Infantiles: Son los niños de 5 a 12 años de edad que siendo hijos o familiares de Asociados de Honor, Asociados Protectores o Asociados Numerarios, cuyo ingreso en la Asociación sea solicitado por sus padres, familiares o tutores.

Artículo 27.-

Podrán ser miembros de la Asociación, como Asociados Numerarios o Asociados Protectores, cuantas personas físicas mayores de edad lo soliciten, siempre que tengan capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Podrán ser miembros de la Asociación, como Asociados Juveniles, los jóvenes de 12 a 17 años de edad que lo soliciten, aportando con la solicitud la debida autorización de sus padres o tutores.

Podrán ser miembros de la Asociación, como Asociados Infantiles, los niños

de 5 a 12 años, hijos o familiares de Asociados de Honor, Asociados Protectores o Asociados Numerarios, cuyo ingreso en la Asociación sea solicitado por sus padres, familiares o tutores.

En todos estos casos, la solicitud de ingreso en la Asociación tendrá carácter voluntario y deberá efectuarse por escrito.

Artículo 28.-

La condición de asociado se pierde por fallecimiento, por baja voluntaria manifestada por escrito, y también por acuerdo de la Asamblea General en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago de la cuota anual establecida o de las cuotas extraordinarias o derramas que se acuerden por la Asamblea General, con suspensión de los derechos de asociado en el primer año, y con baja definitiva a los dos años por impago de dos cuotas consecutivas.
- b) Por infringir las normas legales que regulan el derecho de asociación o las de los presentes Estatutos, así como por incumplir los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Cuando el asociado, con su conducta, menoscabe, comprometa o perjudique a la Asociación.

Las bajas que se produzcan por cualquiera de las causas indicadas en los párrafos anteriores, incluido el fallecimiento, no darán derecho a devolución de cuotas o derramas de ninguna clase.

Artículo 29.-

Todo miembro de la Asociación gozará de los derechos siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Se exceptúan los Asociados Juveniles y Asociados Infantiles.
- d) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación, así como proponer candidatos para las elecciones de los miembros de dichos órganos. Se exceptúan los Asociados Juveniles y Asociados Infantiles.
- e) Informar y ser informado de la composición de los órganos de gobierno de la Asociación y del desarrollo de su actividad, así como poder presentar a la Junta Directiva sugerencias y peticiones razonadas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Utilizar los servicios técnicos, formativos y científicos de que pueda disponer la Asociación.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- i) Recurrir a la Junta Directiva o, en última instancia, a la Asamblea General, cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.
- j) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación pudiera crear como distintivo de sus asociados, así como poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales.
- k) Acceder, a través de la Junta Directiva y en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, a la contabilidad, actas, acuerdos y demás documentación oficial de la Asociación, así como censurar la labor de la Junta Directiva, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General.

Artículo 30.-

Serán obligaciones de todos los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir las disposiciones establecidas en estos Estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Satisfacer los Asociados Fundadores, los Asociados Protectores y los Asociados Numerarios las cuotas y derramas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General. Los Asociados Juveniles pagarán el importe correspondiente a un tercio de la cuota aprobada para los Asociados Fundadores y Asociados Numerarios. Los Asociados Infantiles no abonarán cuota alguna hasta que no pasen a la categoría de Asociados Juveniles al cumplir los 12 años de edad.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, así como a las de Junta Directiva si forma parte de la misma. Se exceptúan los Asociados Juveniles y Asociados Infantiles.
- e) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo directivo para el que hayan podido ser elegidos, salvo que, para no aceptarlo, aleguen causa justificada que sea admitida por la Asamblea General o, en su caso, por la Junta Directiva. Se exceptúan los Asociados Juveniles y Asociados Infantiles.
- f) Respetar la libre manifestación de la opinión personal de cada asociado, y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.

TITULO V

DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 31.-

En los casos de vacante o fallecimiento, la elección de Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El Vicepresidente convocará, con los requisitos exigidos estatutariamente y con una antelación mínima de cuarenta días al de su celebración, la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día figurará como punto concreto y separado la elección de Presidente. Junto con la convocatoria se comunicará a los Asociados un escrito en el que figuren las condiciones necesarias para ser candidato a Presidente de la Asociación.
- b) Los candidatos presentarán por escrito al Secretario, dentro de los diez días anteriores a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, una instancia formalizando su candidatura, avalada con la firma de quince Asociados Fundadores, Protectores o Numerarios.
- c) Constituida válidamente la Asamblea General Extraordinaria, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se someterán a votación, libre, directa y secreta, de los asociados asistentes las candidaturas presentadas y que reúnan el requisito relativo al aval, siendo elegido el candidato de obtenga mayor número de votos, siempre que los mismos constituyan la mayoría cualificada a que se refiere el párrafo tercero del artículo 23 de estos Estatutos. Si no alcanzara dicha mayoría ningún candidato, se celebrará una segunda votación, en la misma forma, siendo suficiente en este caso la candidatura que obtuviera la mayoría simple que se establece en el segundo párrafo de dicho artículo.
- d) En los supuestos de empate de candidaturas, se convocará nueva Asamblea General Extraordinaria para su celebración en un plazo que no superará los treinta días, en la que en forma idéntica se someterá a votación las mismas candidaturas presentadas en la anterior Asamblea.

Artículo 32.-

La moción de censura al Presidente de la Asociación se formulará por escrito avalado con la firma indubitada de, al menos, veinticinco Asociados, ya sean Fundadores, Protectores o Numerarios, cuyo escrito se presentará al Secretario de la Asociación.

Presentada el escrito con la moción de censura, el Secretario, previo comprobar que el escrito reúne los requisitos exigidos, instará al Vicepresidente para que convoque la Asamblea General Extraordinaria, con iguales formalidades y la misma antelación referidas en el apartado a) del artículo precedente.

La moción de censura prosperará si, sometida a la votación libre, directa y secreta de la Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida al efecto, alcanza la mayoría cualificada que exige el párrafo tercero del artículo 23 de los presentes Estatutos. En caso de no alcanzar dicha mayoría, la moción de censura quedará sin efecto y sus promotores no podrán presentar una nueva en el plazo de dos años.

En el supuesto de prosperar la moción de censura, se procederá a la elección de nuevo Presidente con arreglo al procedimiento regulado en el artículo anterior.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 33.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias o extraordinarias y derramas establecidas por la Asamblea General.
- b) Las aportaciones, ayudas, subvenciones, legados, herencias o donaciones que pueda recibir en forma legal por parte de los asociados o de terceros, así como los productos que obtenga de los recursos y bienes que posea en propiedad o depósito.
- c) Los ingresos que pueda obtener por actividades lícitas que organice y sean acordadas válidamente por la Junta Directiva.

Artículo 34.-

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos habidos en cada período anual.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.-

El patrimonio fundacional en el momento de la constitución de la Asociación fue de 2.500 pesetas (equivalentes hoy a 15,03 euros). El patrimonio actual de la Asociación es de 21.045,42 euros y el presupuesto anual previsible se fija en 2.404,04 euros.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.-

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría cualificada exigida en el párrafo tercero del artículo 23 de los presentes Estatutos.

Asimismo, la Asociación se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 37.-

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta el fin de la cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual regulará su propio funcionamiento y realizará las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores de la Asociación.
- e) Aplicar el remanente líquido, si lo hubiere, a un centro benéfico o cultural de la ciudad de León. Los libros del fondo bibliográfico de la Asociación se donarán a la biblioteca pública que haya acordado la Asamblea General.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución y liquidación de la Asociación en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General las normas de régimen interior o reglamentos que considere necesarios para la plena eficacia y desarrollo de los presentes Estatutos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

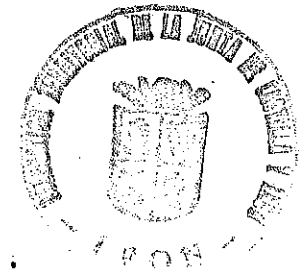
En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias o de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos, en la presente redacción, han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada en la ciudad de León el día 23 de abril de 2003 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, entrarán en vigor y producirán todos sus efectos desde la fecha en que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

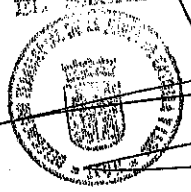
EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE,



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación Micológica GONESA de SAN JORGE con n.º de inscripción 183 Sección 1ª, conforme lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 19 Diciembre 2003 se procede a la modificación de los Estatutos. adaptación Estatuto Ley citada.

León, 19 de Diciembre del año 2003.
EL SECRETARIO TERRITORIAL



[Handwritten signature]

INDICE GENERAL

| | |
|---|---------|
| TITULO I.- DE LA DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL (Artículos 1 a 6) | Pág. 1 |
| TITULO II.- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION (Artículos 7 a 19) | Pág. 2 |
| TITULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL (Artículos 20 a 25) | Pág. 6 |
| TITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES (Artículos 26 a 30) | Pág. 8 |
| TITULO V.- DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y DE LA MOCION DE CENSURA (Artículos 31 y 32) | Pág. 10 |
| TITULO VI.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL (Artículos 33 a 35) | Pág. 11 |
| TITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION (Artículos 36 y 37) | Pág. 12 |
| DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA | Pág. 13 |
| DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA | Pág. 13 |
| DISPOSICION FINAL | Pág. 13 |